



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: REPARACIÓ DIRECTA

Radicación número: 81-001-3333-002-2014-00007-01

Demandante: Claudia Milena Bermont Barreto

Demandado: Departamento de Arauca

Tema: Tasa de fortalecimiento

Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 8 de febrero de 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró probada la excepción de "situación jurídica consolidada y cobro de lo no debido".

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

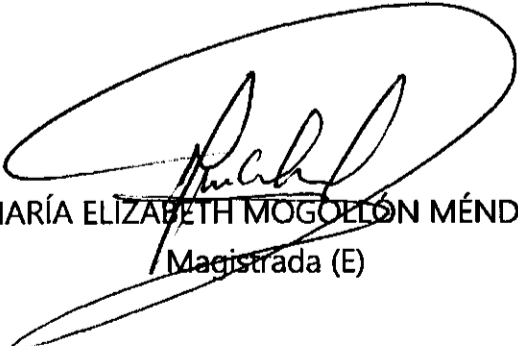
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de 8 de febrero de 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró probada la excepción de "situación jurídica consolidada y cobro de lo no debido"

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Magistrada (E)

¹ Fl. 381 y ss C- Tribunal.